

OMR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS

DISPACHO N° 14

Presidente: Elena R. de Mingorance

Concejales: Jorge Mullins

Enrique Luis Arteche

Sergio Barrientos

ASUNTO: ORDENANZA TARIFARIA PARA 1974

VISTO el Proyecto de Ordenanza Tarifaria elevado por el Departamento Ejecutivo, para ser aplicada en el ejercicio administrativo del año 1974, esta Comisión, luego de un exhaustivo examen del mismo, ha concretado las siguientes observaciones:

1º.- El proyecto en cuestión propone un aumento en la Tasa de Barrido y Limpieza, de conformidad a una discriminación que abarca las distintas actividades y explotaciones que se desarrollan en la localidad.- En tal sentido esta Comisión ha recurrido en consulta a la legislación y jurisprudencia vigentes sobre el particular.-

Partiendo del concepto primario de la percepción de dinero en calidad de TASA, esta percepción la realiza el Estado en virtud de la prestación de un servicio, o de un uso público o de una ventaja diferencial, proporcionada por ese servicio o uso; y se diferencia fundamentalmente del concepto de IMPUESTO porque la percepción de éste se realiza sin referencia alguna a servicio determinado y en relación a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.-

Los dos elementos característicos y predominantes en la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS son: a) el dominio, es decir el derecho de dominio, y b) la compensación por el servicio prestado, para lo cual es necesario que haya una real y efectiva prestación del mismo.-

En nuestro medio, la Ordenanza Fiscal, en su Art. 51º sigue la línea conceptual enunciada en la legislación vigente, al determinar que la tasa por Barrido y Limpieza deben ser satisfechas por los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación de dichos servicios.- Para la aplicación de dicha tasa, las sucesivas Ordenanzas Tarifarias, han adoptado una somera discriminación fundada, esencialmente, en la calidad de la prestación del servicio que debe brindarse en cada caso, entendiendo, por ejemplo, que una casa de familia no origina el mismo servicio domiciliario que un hotel, o un comercio o una industria, circunstancia ésta que debe tener en cuenta el propietario del inmueble al momento de fijar su valor locatito.-

Por todo lo expuesto, esta Comisión aconseja al Honorable Concejo Deliberante no ampliar la discriminación en el sentido propuesto por el proyecto que se estudia, ya que la misma implicaría una selección en cuenta a la actividad desarrollada por el ocupante de la propiedad y su capacidad contributiva, estimada función de la actividad misma, en lugar de hacerlo sobre el servicio público que presta al inmueble, del que es responsable su propietario.-

En su reemplazo, esta Comisión aconseja la aprobación de una discriminación más genérica y que se limita a lo siguiente: Casas de familia; Hoteles; Comer Industrias y Baldíos.- Con referencia a los baldíos, la aplicación de una tasa más elevada con respecto a las demás clasificaciones, es considerada positiva, que debe desalentarse la pasividad del baldío, especialmente el céntrico, por cuanto el progresivo crecimiento comunitario, con su correspondiente expansión edilicia, se ven trabadas por esos "huecos" pasivos que se encuentran atendidos los servicios públicos, sin beneficio efectivo para nadie, como no sea el norte especulativo.-

|||||....



.....//.....

- 2º.- Se observa en ~~varias~~ ~~varias~~ tasas, un aumento con respecto a años anteriores, que esta Comisión aconseja se aprueben sin modificaciones.- Reiterando lo expresado anteriormente, uno de los elementos predominantes de la TASA es la composición del servicio prestado, y es público y notorio el aumento de los ~~mismos~~ precios de los elementos, materiales y mano de obra sufridos hasta la fecha, sin que su incidencia se hubiera reflejado en el precio de la prestación del servicio correspondiente.- Entiende esta Comisión que los aumentos propuestos no son gravosos para la economía comunal y ayudarán a ~~suficiente~~ aliviar la pesada carga que para el presupuesto territorial significa su subvención.-
- 3º.- Con respecto a la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, es aconsejable separar los conceptos, creando la Tasa de Alumbrado, independiente de la Tasa de Barrido y Limpieza, ya que las bases imponibles son diferentes, así como los importes y/o porcentajes de aplicación, con lo que se crea una confusión de conceptos en el contribuyente así como ~~existir~~ en la mecánica de la recaudación. POR ELLO, esta Comisión aconseja la aprobación de la Ordenanza que a continuación se enumera, con las modificaciones introducidas al proyecto del Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 72/73

Art. 1º.- MODIFÍCASE la Ordenanza Fiscal n° 38/71 de la siguiente manera:

Donde dice : " Capítulo III - Tasa Retributiva de Alumbrado, Barrido y limpieza"; debe decir: CAPITULO III - TASAS RETRIBUTIVAS DE ALUMBRADO Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA".- En el Art. 51º de la misma, donde dice: "La tasa retributiva de Alumbrado, Barrido y Limpieza, será satisfecha..."; debe decir: LA TAJA DE ALUMBRADO y LA TASA DE BARRIDO Y LIMPIEZA, serán satisfechas ...".-

Art. 2º.- APRUEBSE la Ordenanza Tarifaria para el año 1974 que se adjunta y forma parte del presente, que consta de 13 Capítulos y 38 artículos.-

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, registrese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido, ARCHÍVENSE.-

PASE AL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE PARA SU TRATAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 de Diciembre de 1973.

Handwritten signatures of three officials in ink, likely members of the City Council or executive branch, positioned below the formal text.